



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No.051  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Hora de inicio: 3:00 p.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: ELSY ESTHER FUENTES CÁRDENAS

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

RADICADO: 20-001-23-33-004-2018-00284-00

1.- ASISTENTES.-

1.1.- Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZÓN AMADO.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

- ✓ En nombre y representación de la señora ELSY ESTHER FUENTES CÁRDENAS, comparece el Doctor PABLO NICHOLLS OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.880 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 174.262 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

- ✓ 1.3.1.- En nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, se hace presente el Doctor JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.187.738 expedida en la ciudad de Valledupar y portador de tarjeta profesional No. 165.669 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Comparece el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las etapas procesales surtidas, de los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia y caducidad, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones.  
APODERADO DEL HOSPITAL DEMANDADO: Sin objeciones.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones.

### 3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

En la audiencia inicial adelantada el 25 de julio de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

#### 3.1.- PARTE DEMANDANTE:

- TESTIMONIAL: Se decretó la práctica del testimonio de la señora ARELYS MARÍA MERCADO.
- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decretó la práctica de la declaración de parte de la señora ELSY ESTHER FUENTES CÁRDENAS.

#### 3.3.- DECLARACIONES:

Una vez identificados los citados, se les exige el juramento de rigor a cada uno con el lleno de las formalidades legales previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los declarantes en esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interrogó acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada. También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración. Los citados rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

- Declaración de la señora ARELYS MARÍA MERCADO.
- Declaración de la señora ELSY ESTHER FUENTES CÁRDENAS.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron recopiladas en su totalidad, y que se cuenta con los elementos suficientes para proferir una decisión definitiva en este asunto, se dispone dar por terminado el período probatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se le concede el uso de la palabra a los presentes en esta audiencia a fin de que manifiesten las observaciones a que haya lugar:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.

APODERADO DEL HOSPITAL DEMANDADO: Aduce que solicitó la práctica de una prueba, la cual no ha sido arrimada al plenario, por lo que solicita la suspensión de la diligencia, con el fin de revisar el expediente.

DESPACHO: Se suspende la diligencia.

Se reinicia la diligencia.

DESPACHO: Luego de revisar el expediente, se constató que no existe solicitud de prueba sobre la cual se deba emitir pronunciamiento alguno.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.  
APODERADO DEL HOSPITAL DEMANDADO: Sin recursos.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin recursos.

**4.- SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.-**

La Magistrada Ponente considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, razón por la cual dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de igual forma, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público aportar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA<sup>1</sup>.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.  
APODERADO DEL HOSPITAL DEMANDADO: Sin recursos.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:40 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

  
PABLO NICHOLS OJEDA  
Apoderado de la demandante

  
JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA  
Apoderado del Hospital demandado

  
EVERARDO ARMENTA ALONSO  
Agente del Ministerio Público

<sup>1</sup> Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes. caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.